

ACUERDO por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA), para el ejercicio fiscal 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

GERARDO RUIZ MATEOS, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, segundo párrafo, 54, 74, segundo párrafo, 75, 76 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174 y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 5, fracción XVI, 6, y 22, fracción XI, XII, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite el otorgamiento de asignaciones de recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación;

Que uno de los principales objetivos que establece el Plan Nacional de Desarrollo es la aplicación transparente y efectiva de los recursos federales, con el fin de contar con mecanismos eficientes de orientación y control del gasto público;

Que la Secretaría de Economía ha elaborado el Programa Sectorial correspondiente al periodo 2007-2012 congruente con la Ley de Planeación, el cual forma parte de una estrategia para promover el desarrollo del país, e impulsar un sistema integral que vincule los programas y el proceso presupuestal de cada Dependencia;

Que es facultad de la Secretaría de Economía promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional, la operación eficiente de las cadenas productivas de productos básicos, para fortalecer el abasto suficiente y oportuno de los mismos y establecer la política de industrialización de los productos agrícolas, en coordinación con otras dependencias competentes;

Que desde finales de 2006 se ha registrado un incremento en los precios internacionales de maíz, trigo, soya, arroz y de sus subproductos, derivado del uso alternativo de granos y oleaginosas para la producción de biocombustibles, de la mayor demanda de otros países (China, India y Rusia) y de la menor disponibilidad internacional de estos productos, lo cual se ha agravado por el alza del precio del petróleo, que ha repercutido en aumento en los fletes; teniendo como consecuencia mayores costos de producción de diversas cadenas productivas agroalimentarias, en particular de la cadena maíz-tortilla;

Que durante los últimos dos años el precio internacional de maíz amarillo se ha incrementado 91%, lo que ha impactado en los costos de producción de las industrias que utilizan dicho cereal en sus procesos productivos (harineros, molineros, cereales y el sector pecuario);

Que ante este escenario, han existido presiones en nuestro país para incrementar los precios de diversos productos de la canasta básica, como es el caso de la tortilla, que inciden en el gasto destinado a la alimentación de las familias mexicanas, principalmente de aquellas con menores ingresos;

Que el Gobierno Federal ha llevado a cabo diversas acciones que han atenuado el impacto derivado del encarecimiento de maíz a nivel internacional, a fin de garantizar a la población mexicana el abasto de la tortilla, producto básico de consumo popular;

Que ante esta situación, el Gabinete Económico del Ejecutivo Federal acordó instrumentar medidas orientadas a atenuar el impacto del incremento de los precios internacionales de maíz y de otras materias primas en los costos de producción de la industria harinera de maíz, estabilizando el precio de su producto;

Que derivado de dichas acciones el incremento en el precio de la tortilla, de acuerdo con información del Banco de México, ha sido menor que otros productos de la canasta básica, por lo que es necesario continuar instrumentando acciones que coadyuven a mantener dicha tendencia;

Que como resultado de los acuerdos entre el Gobierno Federal y los miembros de la cadena maíz-tortilla, el precio de la harina de maíz no se ha incrementado de manera sustancial, soportando el impacto del incremento en los precios internacionales de maíz;

Que en atención a que la cadena productiva maíz-tortilla constituye un factor fundamental dentro de la economía nacional debido a que la tortilla se encuentra dentro de la canasta básica y es un alimento indispensable en la dieta de todos los mexicanos, especialmente de la población de menores recursos, la Secretaría de Economía, continuando con las acciones que el Gobierno Federal ha implementado, ha decidido poner en marcha un mecanismo que coadyuve a mantener su consumo;

Que dada la pulverización de la industria de la tortilla y a fin de optimizar el otorgamiento de los apoyos destinados al bienestar de las familias mexicanas, el Ejecutivo Federal ha decidido apoyar a la industria harinera de maíz a fin de atenuar el impacto en los costos de producción de la cadena maíz-tortilla;

Que con el propósito de contar con un mecanismo que asegure la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER, DENTRO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND), LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA HARINERA DE MAIZ (PROHARINA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

CAPITULO I

De los objetivos y definiciones

SECCION I

Objetivo General

Artículo 1.- El Programa de apoyo a la industria harinera de maíz tiene como objetivos atenuar el impacto del incremento de los precios internacionales de maíz, otras materias primas e insumos en los costos de los mismos para la cadena maíz-tortilla, a través del otorgamiento de apoyos a la Industria fabricante de harina de maíz.

SECCION II

Definiciones

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los recursos económicos, vía subsidios a la producción de carácter temporal, que el Gobierno Federal otorgará por conducto de la Secretaría de Economía, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, al Organismo Intermedio;
- II. **Beneficiario:** Persona física o moral perteneciente a la industria harinera de maíz que solicita apoyos del PROHARINA a través del Organismo Intermedio;
- III. **Consejo Directivo:** La instancia normativa del PROHARINA conformado en los términos de este Acuerdo;
- IV. **Convenio de Colaboración:** Instrumento Jurídico suscrito entre la Secretaría de Economía a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio y el Organismo Intermedio, en el que se formaliza la entrega de los apoyos del PROHARINA a los proyectos aprobados por el Consejo Directivo, y en el que se establecen compromisos y acciones tendientes a cumplir los objetivos del proyecto aprobado;
- V. **Criterios de Operación:** Criterios de Operación del Programa de Apoyo a la industria harinera de maíz (PROHARINA), para el ejercicio fiscal de 2008, establecidos en el Anexo A de los presentes Lineamientos;
- VI. **DGIB:** La Dirección General de Industrias Básicas de la Secretaría de Economía;
- VII. **Harina de maíz:** Producto deshidratado que se obtiene de la molienda de los granos de maíz nixtamalizado;
- VIII. **Industria harinera de maíz:** Conjunto de empresas que transforman el maíz para obtener productos intermedios o insumos industriales, como es la harina de maíz;
- IX. **Lineamientos:** Acuerdo por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA), para el Ejercicio Fiscal de 2008;

- X. Organismo Intermedio:** Organismo empresarial especializado en el sector harinero de maíz con cobertura nacional, legalmente constituido conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, aprobado por el Consejo Directivo y a través del cual, los beneficiarios podrán solicitar apoyos del PROHARINA;
- XI. Población objetivo:** Persona física o moral perteneciente a la industria harinera de maíz que solicita apoyos del PROHARINA a través del Organismo Intermedio;
- XII. Proyecto:** Conjunto de líneas de acción asociadas a recursos federales para obtener apoyos del PROHARINA para el ejercicio fiscal 2008 y que los beneficiarios presentarán al Organismo Intermedio;
- XIII. SE:** La Secretaría de Economía;
- XIV. SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XV. Solicitud de Apoyo:** El formato de presentación de proyectos, establecido en el Anexo B de los presentes Lineamientos mediante el cual el Organismo Intermedio solicitará apoyo del PROHARINA;
- XVI. SSIC:** La Subsecretaría de Industria y Comercio de la SE; y
- XVII. TESOFE:** Tesorería de la Federación.

CAPITULO II

Presupuesto destinado al PROHARINA

SECCION I

Monto de Apoyos

Artículo 3.- Los recursos federales del PROHARINA estarán sujetos a las disponibilidades presupuestarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos no devengados al cierre del ejercicio y aquellos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Artículo 4.- El monto máximo de apoyo por proyecto y por solicitud, estarán en función de los montos máximos indicados en los Criterios de Operación del Anexo A.

SECCION II

Cobertura y Población objetivo

Artículo 5.- El PROHARINA tiene cobertura nacional y su población objetivo es aquella definida en el artículo 2, fracción XI de los presentes Lineamientos.

CAPITULO III

Requisitos para acceder a los apoyos del PROHARINA

Artículo 6.- Los apoyos del PROHARINA se otorgarán a los beneficiarios a través del Organismo Intermedio, que será el responsable de gestionar, administrar y canalizar los recursos federales que se le otorguen a través del PROHARINA, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para ser autorizado como Organismo Intermedio por el Consejo Directivo del PROHARINA, deberán acreditarse los siguientes requisitos:

- i. Presentar escrito libre dirigido al Presidente del Consejo Directivo en el que se manifieste la intención de fungir como Organismo Intermedio del PROHARINA, y que cuenta con la infraestructura física y humana suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes;
- ii. Copia del comprobante de su domicilio fiscal;
- iii. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- iv. Copia certificada por fedatario público de la escritura notarial, en la que se protocolicen los estatutos, y donde consten los datos de su constitución y se transcriban los estatutos, los cuales deberán ser acordes a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- v. Copia certificada ante fedatario público del poder notarial del representante legal, vigente, en el que consten las facultades para actos de administración y para suscribir convenios;

- vi. Copia de la Identificación oficial de su representante legal (credencial de elector o pasaporte);
- vii. Escrito libre en el que manifieste que no esté recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

CAPITULO IV

Proceso

SECCION I

De la presentación de la Solicitud de Apoyo

Artículo 7. Para presentar proyectos a consideración del Consejo Directivo, los Organismos Empresariales, deberán contar con su autorización como Organismo Intermedio ante el Consejo Directivo.

Para acceder a los apoyos del PROHARINA, el Organismo Intermedio debe integrar y entregar a la DGIB, la Solicitud de Apoyo conforme al formato previsto en el anexo B de los presentes lineamientos.

Recibida la solicitud de apoyo y la documentación antes descrita, la DGIB verificará su correcta integración y en caso de encontrarse incompleta la información adicional o complementaria al proyecto o no corresponder a la señalada en la Solicitud de Apoyo se tendrá por no presentada.

SECCION II

De la evaluación de los proyectos

Artículo 8.- La DGIB revisará los proyectos presentados a través de la solicitud de apoyo dentro de un plazo que no exceda de 5 días hábiles, a partir de la recepción de la Solicitud de Apoyo y documentación soporte, corroborando que dicho proyecto cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

La documentación comprobatoria y justificativa del apoyo otorgado podrá reconocerse a partir de junio 2008 de conformidad con lo establecido en los Criterios de Operación de los presentes Lineamientos.

SECCION III

Resolución de los proyectos

Artículo 9.- Los proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, serán sometidos por la DGIB a la consideración del Consejo Directivo, para su dictamen.

El Consejo Directivo, como instancia normativa del PROHARINA le corresponde aprobar o rechazar los proyectos y la asignación de los apoyos, determinar las condiciones adicionales, en su caso, y emitir la resolución correspondiente en el Acta de Consejo.

En el caso de que la resolución del Consejo Directivo sea el rechazar los proyectos, dicha resolución deberá estar debidamente fundada y motivada.

El Consejo Directivo hará del conocimiento de los Organismos Intermedios la resolución de aprobación o rechazo de los proyectos.

Asimismo, la DGIB publicará en la página electrónica www.economia.gob.mx, los listados de las solicitudes aprobadas por el Consejo Directivo, los beneficiarios, así como los proyectos y montos aprobados.

SECCION IV

Suscripción de los instrumentos jurídicos para el otorgamiento de los apoyos del PROHARINA

Artículo 10.- Para otorgar los apoyos al Organismo Intermedio para la ejecución de los proyectos aprobados se suscribirá un Convenio de Colaboración entre éste y la SSIC.

El modelo del Convenio de Colaboración se incluye en el Anexo D de los presentes Lineamientos.

Artículo 11.- La SSIC, o en su caso, la DGIB notificará al representante legal del Organismo Intermedio que el Convenio de Colaboración se encuentra disponible para ser suscrito, con la finalidad de que se presente en las oficinas de la DGIB a fin de llevar a cabo las formalidades inherentes a la suscripción del mismo, dentro de un plazo que no excederá de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la Solicitud de Apoyo.

Deberá entregar el recibo original por concepto de los recursos del PROHARINA que le serán otorgados, los datos y documentos de la cuenta bancaria, y proceder a la suscripción del Convenio de Colaboración, toda vez que sin dicha documentación el proyecto podrá ser cancelado sin responsabilidad para la SSIC, la DGIB y los miembros del Consejo Directivo.

SECCION V

Otorgamiento de los apoyos

Artículo 12.- Unicamente le serán entregados al Organismo Intermedio los apoyos del PROHARINA cuando se haya suscrito el Convenio de Colaboración, cuente con una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales y haya entregado a la DGIB el recibo por concepto de los recursos aprobados por el Consejo Directivo del PROHARINA, así como cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos para tal efecto.

Los recursos federales otorgados por el Organismo Intermedio a los beneficiarios deberán comprobarse mediante recibo de otorgamiento.

CAPITULO V

Derechos y obligaciones del Organismo Intermedio

SECCION I

Derechos

Artículo 13.- El Organismo Intermedio tendrá los siguientes derechos:

- I. Canalizar las solicitudes de apoyo que determinen al Consejo Directivo para que sean susceptibles de recibir apoyo;
- II. Recibir con oportunidad los apoyos para la realización de los proyectos asociados a la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo;
- III. Recibir asesoría por parte de la DGIB, para la correcta aplicación de los recursos federales comprometidos;
- IV. Solicitar al Consejo Directivo, la autorización de modificaciones a proyectos aprobados; y
- V. Las demás que se determinen en los presentes Lineamientos y sus anexos.

SECCION II

Obligaciones

Artículo 14.- Son obligaciones del Organismo Intermedio:

- I. Integrar las Solicitudes de Apoyo que someterá al Consejo Directivo para que sean susceptibles de recibir apoyo;
- II. Estar constituido legalmente y entregar a la SSIC o en su caso, a la DGIB la documentación jurídica conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos así como informar cualquier cambio en sus estatutos constitutivos o en el poder otorgado a su representante legal;
- III. Que los proyectos que se presenten a través de las Solicitudes de Apoyo y que sometan a consideración del Consejo Directivo, cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos;
- IV. Que los apoyos que solicite por cada beneficiario no rebasen los montos y porcentajes máximos establecidos en los presentes Lineamientos;
- V. Que su representante legal cuente con facultades para actos de administración, para que pueda suscribir el Convenio de Colaboración en caso de aprobarse el proyecto presentado;
- VI. Suscribir el Convenio de Colaboración con la SSIC, dentro del plazo referido en el artículo 11;
- VII. Contar con una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos otorgados por el PROHARINA, que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan al fin autorizado;

- VIII.** Presentar el recibo fiscal correspondiente a los recursos federales aprobados por el Consejo Directivo;
- IX.** Aplicar estrictamente los apoyos del PROHARINA para la ejecución del proyecto en el concepto o conceptos de apoyo aprobados;
- X.** Abstenerse de utilizar el apoyo del PROHARINA para gastos de operación (luz, teléfono, rentas, agua, nómina o para cualquier otro concepto que no tenga relación con la estricta ejecución del proyecto aprobado);
- XI.** Aplicar en su totalidad, los recursos federales en los términos establecidos en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo del PROHARINA, garantizando la liberación expedita de los recursos;
- XII.** Recabar los recibos correspondientes del beneficiario o su representante legal, en donde señale claramente el monto de apoyo recibido por el PROHARINA y entregarlo a la DGIB, junto con los informes a que se refiere el presente artículo, así como proporcionar la información señalada en el Anexo F de los presentes Lineamientos;
- XIII.** Celebrar los instrumentos jurídicos con los beneficiarios del proyecto aprobado, mediante los cuales se asegure el cumplimiento de las obligaciones de éstos;
- XIV.** Supervisar y vigilar la ejecución del proyecto aprobado por el Consejo Directivo del PROHARINA, así como el cumplimiento de las aportaciones de otros participantes al proyecto, los compromisos, tiempos, metas y objetivos del proyecto, establecido en la Solicitud de Apoyo;
- XV.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, en cualquier momento, y brindar la información y documentación que solicite la DGIB y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- XVI.** Rendir informes a la DGIB de manera mensual, del estado que guarda el proyecto para el cual se aprobaron apoyos del PROHARINA así como de los avances en el ejercicio de los recursos federales, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, identificando claramente a los beneficiarios del proyecto y los impactos en las empresas de los apoyos recibidos.

Los informes deberán entregarse en original debidamente firmados y rubricados por el representante legal del Organismo Intermedio, según corresponda, junto con la copia de la documentación comprobatoria de forma electrónica que acredite la correcta aplicación de los recursos;

- XVII.** Entregar a la DGIB el informe final junto con la documentación que acredite la conclusión del o los proyectos que hayan sido objeto del apoyo, conforme a los requisitos y formatos que para tal fin establezca la DGIB. El reporte final consistirá en un dictamen auditado técnico y contable realizado por un contador público registrado ante la SHCP, el contador público deberá firmar e indicar su número de registro vigente en cada una de las hojas y anexos que integren su dictamen;
- XVIII.** Los recursos federales que no sean aplicados para la ejecución del proyecto, los rendimientos que en su caso se hubieren generado y que no hayan sido aplicados al proyecto aprobado, los que no se destinen a los fines autorizados y los que no sean debidamente acreditados con la documentación correspondiente, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

El reintegro deberá ser documentado por el Organismo Intermedio y presentado a la DGIB estableciendo las causas que lo motivaron, el monto que se reintegra, el número de transacción identificando el número de folio y denominación del proyecto. En caso de existir desfase en el reintegro de recursos federales, el Organismo Intermedio deberá justificarlo, sin menoscabo de las responsabilidades que procedan;

- XIX.** Conservar la documentación original justificativa y comprobatoria del ejercicio de los apoyos otorgados, así como validar la documentación comprobatoria del gasto realizada por los beneficiarios;

- XX.** Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través de la SE, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del PROHARINA, del proyecto indicado, como en la información de resultados obtenidos;
- XXI.** En caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo éste asumirá en forma individual, las responsabilidades y consecuencias legales ante los beneficiarios del proyecto;
- XXII.** En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones de los presentes lineamientos.

CAPITULO VI

Causas de incumplimiento y sanciones

Artículo 15.- Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Intermedio, la DGIB o el Consejo Directivo, podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión e inspección de acuerdo a la solicitud aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 16.- En caso de incumplimiento, el Consejo Directivo, emitirá acuerdo mediante el cual podrá determinar medidas preventivas, correctivas, o la cancelación total o parcial de los apoyos otorgados, así como la rescisión o vencimiento anticipado de los instrumentos jurídicos suscritos para formalizar la entrega de los apoyos, cuando los Organismos Intermedios, incurran en cualquiera de las siguientes causas:

- I.** Incumplan con los términos establecidos en los convenios correspondientes, para el otorgamiento de los apoyos que les hayan sido asignados;
- II.** No apliquen los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente;
- III.** Incumplan con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- IV.** No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten la SE, la DGIB, la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control en la SE, los Subcomités o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- V.** No entreguen a la DGIB los informes mensuales y de comprobación del gasto en original debidamente firmados y rubricados por el representante legal del Organismo Intermedio, a que se refiere el artículo 14 de los presentes Lineamientos;
- VI.** Presenten documentación comprobatoria de gasto que no corresponda a los conceptos para el cual fueron autorizados los recursos federales, así como presentar información falsa sobre la aplicación de los apoyos o del avance en la ejecución del proyecto; e
- VII.** Incumplan cualquier otra obligación o deber jurídico previsto en estos Lineamientos, los instrumentos jurídicos que suscriban para el otorgamiento de los apoyos o en las demás disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Artículo 17.- En caso de que los resultados de los informes referidos en el artículo 14 fracciones XVI y XVII de los presentes Lineamientos, o que las visitas y/o auditorías realizadas por cualquiera de las instancias señaladas en el artículo 24, revelen el incumplimiento de los presentes Lineamientos o lo dispuesto en los proyectos aprobados o los instrumentos jurídicos aplicables, o que el Organismo Intermedio no proporcione información fidedigna, la SE, ejercerá la acción legal pertinente de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 18.- El Consejo Directivo, en función de la gravedad de las causas de incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, podrá:

- I.** Requerir al Organismo Intermedio para que dentro del término que se le determine, subsane las omisiones o irregularidades advertidas en las visitas de supervisión e inspección, en las causas a que se refieren las fracciones I, III y VII del artículo 16; y
- II.** Cancelar en forma total o parcial la entrega de los apoyos, en caso de reincidencia o por las causas a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 16. Recomendar la suspensión de otros apoyos aprobados al Organismo intermedio y/o, en su caso, al beneficiario que haya incumplido con los objetivos del PROHARINA.

Artículo 19.- Al Organismo Intermedio que se le haya aplicado la sanción que se establece en la fracción II del artículo 18 de los presentes Lineamientos, quedará obligado a reintegrar el apoyo correspondiente, del proyecto sancionado, así como sus rendimientos generados. En su caso, el Consejo Directivo deberá notificar a la SE del beneficio indebido obtenido en perjuicio del fisco federal para que proceda en los términos de las disposiciones fiscales y penales vigentes, a su cobro mediante los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan, debiendo además excluirse de posibles apoyos subsecuentes por parte del PROHARINA. Las sanciones previstas en esta sección se aplicarán sin perjuicio de que se ejerciten las acciones legales que procedan.

CAPITULO VII

Coordinación institucional, instancias ejecutoras, normativas, de control y vigilancia del PROHARINA

SECCION I

Instancia ejecutora

Artículo 20.- La operación del PROHARINA estará a cargo de la SE, a través de la SSIC, o en su caso la DGIB, quien otorgará los apoyos al Organismo Intermedio conforme al Anexo C de los presentes Lineamientos. Para tal efecto, la SSIC implementará los mecanismos jurídico-financieros que permitan la entrega oportuna y transparente de los recursos del PROHARINA.

SECCION II

Instancia normativa

Artículo 21.- La instancia normativa del PROHARINA será el Consejo Directivo, el cual determinará, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, las solicitudes de apoyo que accederán a los apoyos del PROHARINA, así como el apoyo que se otorgará, previo al cumplimiento de los requisitos y obligaciones que para tal fin se establecen en los presentes Lineamientos.

Artículo 22.- El Consejo Directivo estará conformado por:

- I. El titular de la SSIC, quien lo presidirá;
- II. El Director General de Industrias Básicas de la SSIC, quien fungirá como Presidente Suplente;
- III. El Director General de Comercio Interior y Economía Digital de la SSIC;
- IV. El Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SE; y
- V. El representante de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa de la SE, con nivel de Director General.

Adicionalmente, se invitará de manera permanente a un representante de la Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, de la Oficialía Mayor y del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Economía, quienes tendrán voz, sin voto, en las sesiones del Consejo Directivo.

Los miembros titulares podrán designar cada uno, un suplente con nivel de Director General Adjunto, o en su caso de Director de Área. El representante suplente tendrá las mismas facultades que el titular y en el caso que asista a la sesión estando éste presente, tendrá el carácter de invitado con voz, pero sin voto.

Asimismo, el Consejo Directivo podrá invitar a representantes de organismos e instituciones públicas y/o privadas que se relacionen con las solicitudes de apoyo o asuntos presentados en las sesiones, con derecho a voz.

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será el Director de Cadenas Agroindustriales de la DGIB, el cual tendrá a su cargo dar seguimiento a los acuerdos adoptados por éste. En caso de ausencia del Secretario Técnico, el Presidente del Consejo Directivo o el Presidente Suplente podrá designar al Consejero que haga las veces de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

El Secretario Técnico tendrá facultades para emitir correspondencia oficial a nombre del Consejo Directivo tratándose de comunicación de resoluciones, respuestas y difusión de información, dicha comunicación podrá ser en forma electrónica conforme a la normatividad vigente. Asimismo, tiene facultad para certificar acuerdos del Consejo Directivo y documentación relacionada.

El Consejo Directivo sólo podrá sesionar cuando estén presentes al menos tres de sus consejeros o en su defecto sus suplentes, necesariamente se debe contar con la presencia del Presidente o del Presidente Suplente del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tomará decisiones por mayoría simple. En el caso de que exista empate en la toma de decisiones de los acuerdos respectivos, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- I. Sesionar bimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando así se requiera;
- II. Aprobar o rechazar las solicitudes para fungir como Organismo Intermedio;
- III. Dictaminar las Solicitudes de Apoyo conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos;
- IV. Aprobar el monto de aportación del PROHARINA vinculado a los convenios de colaboración con los Organismos Intermedios y analizar y, en su caso, aprobar los montos de apoyo a los proyectos presentados por el Organismo Intermedio, a través de las Solicitudes de Apoyo;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar las modificaciones que solicite el Organismo Intermedio a los proyectos; siempre y cuando, éstas no afecten los objetivos acordados;
- VI. Cancelar en forma total o parcial los apoyos en caso de que el Organismo Intermedio no cumpla con lo previsto en los presentes Lineamientos;
- VII. Cancelar las solicitudes aprobadas, en caso de que el Organismo Intermedio no suscriba los instrumentos jurídicos correspondientes a que se refiere el Artículo 10 de los presentes Lineamientos;
- VIII. Proponer en su caso, modificaciones a los presentes Lineamientos;
- IX. Interpretar los presentes Lineamientos;
- X. Autorizar las modificaciones necesarias y/o prórrogas, cuando se requiera ampliar la vigencia de las solicitudes de apoyo aprobadas, siempre y cuando éstas no impliquen un incremento del apoyo federal ni comprometa recursos de ejercicios posteriores;
- XI. Establecer las sanciones que correspondan al Organismo Intermedio;
- XII. Ordenar las visitas de supervisión e inspección que considere necesarias; y
- XIII. En general, todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los objetivos del PROHARINA, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

SECCION III

Instancia de control y vigilancia

Artículo 24.- Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia de la SHCP, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la SE a través de la SSIC y la DGIB, fungirán como las instancias coadyuvantes de control y vigilancia del PROHARINA para asegurar el buen uso, manejo y destino de los recursos ministrados.

Las instancias mencionadas en el párrafo anterior podrán ordenar visitas de verificación, evaluaciones, dictámenes auditados técnicos y contables, y visitas periódicas, directamente o a través de terceros, para validar la información que se obtenga de los reportes de avance y final que rinda el Organismo Intermedio.

La DGIB al realizar las visitas de verificación se apegará a lo que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VIII

Auditoría, control y seguimiento

Artículo 25.- Los recursos que la Federación otorgue a través del PROHARINA, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la SHCP y la Auditoría Superior de la Federación.

Como resultado de las acciones de auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

CAPITULO IX

Evaluación

SECCION I

Evaluación interna

Artículo 26.- Los Organismos Intermedios deberán entregar a la DGIB, los informes a que se refieren las fracciones XV y XVI del artículo 14 de los presentes Lineamientos.

Con base en dichos informes, la DGIB, dará seguimiento a los proyectos apoyados por el PROHARINA, con el fin de verificar la correcta ejecución de los proyectos, la aplicación de los apoyos para los fines autorizados y así medir y evaluar sus impactos.

Avances físicos financieros

Artículo 27.- La SE enviará, a través de la DGIB, informes sobre los avances físicos financieros como se indica a continuación:

- I. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, informes sobre el presupuesto ejercido entregado al Organismo Intermedio, así como los informes sobre el cumplimiento de las metas y objetivos con base en los indicadores de impacto, gestión y de actividades previstos en los presentes Lineamientos, y los informes presentados por el Organismo Intermedio. Dichos informes se deberán enviar a más tardar en abril de 2009.

Esta información será difundida simultáneamente al público en general, a través de la página electrónica www.economia.gob.mx.

- II. La SE, a través de la DGIB, conformará un listado de los Organismos Intermedios, de los beneficiarios y proyectos aprobados por el Consejo Directivo, con el fin de identificar y evitar duplicidades en el otorgamiento de apoyos del Gobierno Federal. La SE, a través de la DGIB y las demás instancias participantes procurarán identificar a los Organismos Intermedios y a los beneficiarios con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

SECCION II

Indicadores

Artículo 28.- El PROHARINA contará con los indicadores que se señalan a continuación:

- 1.- De Impacto
 - Volumen de harina apoyada
 - Número de establecimientos que recibieron harina apoyada.
- 2.- De Gestión
 - Número de proyectos apoyados
- 3.- De Actividades
 - Porcentaje del presupuesto ejercido respecto al autorizado

CAPITULO X

Transparencia

SECCION I

Difusión y promoción

Artículo 29.- Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

- I. Se dará difusión al PROHARINA en la página electrónica: www.economia.gob.mx;
- II. La DGIB pondrá a disposición de los interesados en la página electrónica www.economia.gob.mx, los presentes Lineamientos, y demás disposiciones aplicables;
- III. En la ejecución de acciones inherentes a la difusión y promoción del PROHARINA, la SSIC asegurará que en la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se adquieran, se incluya la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente";
- IV. El Organismo Intermedio tendrá la obligación de señalar expresamente y en forma idéntica la participación de la SE a través del PROHARINA, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción de las solicitudes aprobadas por el PROHARINA así como en la información de resultados obtenidos; y
- V. La información de montos, proyectos y beneficiarios atendidos se publicará en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO XI

Quejas y denuncias

Artículo 30. El Organismo Intermedio y el público en general podrán presentar por escrito sus inconformidades, quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del PROHARINA y la aplicación de los presentes Lineamientos, ante las instancias que a continuación se señalan, bajo el orden siguiente:

- I. El Organismo Interno de Control en la SE, con domicilio en el séptimo piso del edificio marcado con el número 3025, del Boulevard Adolfo López Mateos, colonia San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras, código postal 10400, México, D.F. y
- II. La Secretaría de la Función Pública, ubicada en Insurgentes Sur 1735-10, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

Las quejas o denuncias se realizarán a través de los formatos correspondientes, que estarán a disposición en los Módulos del Organismo Interno de Control en la SE, en las Representaciones Federales y oficinas centrales de la SE.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 17 de octubre de 2008.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.

Anexo A

Criterios para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA), para el ejercicio fiscal de 2008.

I. De los objetivos de los Criterios

Los presentes Criterios de Operación en apego a los Lineamientos del PROHARINA para el ejercicio fiscal 2008, en lo sucesivo Criterios de Operación, tienen como objetivo detallar los requisitos que debe cumplir el Organismo Intermedio, así como los rubros y conceptos elegibles, montos y porcentajes de apoyo, formas de pago e indicadores.

II. Requisitos del Organismo Intermedio

Se deberá entregar a la DGIB la siguiente documentación en cumplimiento con lo previsto en el Artículo 14 de los presentes Lineamientos.

- i. Presentar escrito libre dirigido al Presidente del Consejo Directivo en el que se manifieste la intención de fungir como Organismo Intermedio del PROHARINA, y que cuenta con la infraestructura física y humana suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes;
- ii. Copia del comprobante de su domicilio fiscal;
- iii. Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);

- iv. Copia certificada por fedatario público de la escritura notarial, en la que se protocolicen los estatutos, y donde consten los datos de su constitución y se transcriban los estatutos, los cuales deberán ser acordes a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- v. Copia certificada ante fedatario público del poder notarial del representante legal, vigente, en el que consten las facultades para actos de administración y para suscribir convenios;
- vi. Copia de la Identificación oficial de su representante legal (credencial de elector o pasaporte);
- vii. Escrito libre en el que manifieste que no esté recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

III. Requisitos de los Proyectos

- a) Los proyectos serán presentados por el Organismo Intermedio, los cuales deberán contener, la justificación de los requerimientos y las líneas de acción asociadas a los recursos para que, a partir de junio de 2008, suministren su producto hasta en \$5.45 el kilogramo de harina de maíz.
- b) Los beneficiarios deberán entregar al ORGANISMO INTERMEDIO la siguiente documentación:
 - i. Copia certificada del acta constitutiva de la empresa;
 - ii. Copia certificada de su cédula de identificación fiscal;
 - iii. Copia del comprobante de domicilio;
 - iv. Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
 - v. Original o copia certificada del poder notarial del representante legal y copia simple para su cotejo, vigente, en el que consten las facultades para actos de administración y para suscribir convenios del representante legal o apoderado;
 - vi. Copia de la identificación oficial de su representante legal;
 - vii. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP el cual debe certificar la producción de harina de maíz del último periodo disponible (volumen en toneladas);
 - viii. Carta compromiso de utilizar los recursos que se le aprueben para los fines previstos en la Solicitud de Apoyo y los Lineamientos del PROHARINA de conformidad con el Anexo E de los Lineamientos.

Dicha documentación deberá ser conservada por el Organismo Intermedio y entregarla a la SE o, en su caso, a la DGIB cuando le sea requerida.

- c) El Organismo Intermedio deberá integrar la Solicitud de Apoyo y será elegible para el mismo, al presentar los siguientes documentos:
 - i. Carta compromiso de cada beneficiario para el cual solicite apoyo de conformidad con el Anexo E de los presentes Lineamientos;

En caso de solicitar apoyos adicionales para un mismo beneficiario deberá haber concluido las obligaciones del proyecto anterior de acuerdo a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Si el beneficiario no cumple con alguno de los puntos antes descritos, su solicitud de apoyo no podrá ser incorporada para ser presentada por el Organismo Intermedio, en tanto no corrija dicha situación.

Por regla general la comprobación del recurso deberá estar a nombre del ORGANISMO INTERMEDIO.

El Organismo Intermedio deberá entregar los informes establecidos en el Artículo 14 fracciones XV y XVI de los presentes Lineamientos de avance y final, verificando que la documentación presentada corresponda con la documentación original comprobatoria de la ejecución de la solicitud, así como entregar a la DGIB al final del cierre del programa un dictamen auditado técnico, contable y financiero, realizado por un contador público registrado ante la SHCP, sobre la documentación comprobatoria del cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.

IV. Rubros y conceptos elegibles, montos y porcentajes de apoyos

- a. El presupuesto total de apoyo con recursos federales del PROHARINA será el determinado considerando la disponibilidad presupuestal que indique la SHCP.
- b. El volumen de producción de harina de maíz a apoyar será de hasta 182,000 toneladas mensuales.
- c. El apoyo por kilogramo de harina de maíz se determinará de la siguiente forma:

Apoyo por kilogramo = \$6.45 - Precio de venta del kilogramo
de harina de maíz de harina de maíz^{1/}

^{1/} Hasta un máximo del precio facturado de \$5.45 kg y un mínimo de \$5.00 de harina de maíz. Cualquier precio inferior al mínimo se considerará un precio de venta de \$5.00 por kilogramo.

- d. El monto máximo de apoyo por beneficiario dentro del apoyo total al Organismo Intermedio, no podrá ser mayor a la proporción de su participación respecto a la suma del volumen total de harina de maíz producida acreditado mediante, reporte de auditor externo por el Organismo Intermedio, en el último periodo disponible;
- e. Todas las erogaciones efectuadas durante la vigencia de la solicitud de apoyo deberán estar directamente relacionadas con el objetivo de la misma.

V. Aprobación de las solicitudes de apoyo

- a) El ORGANISMO INTERMEDIO será el responsable del llenado de la solicitud de apoyo y la documentación soporte del proyecto.
- b) Una vez recibida la Solicitud de Apoyo, la DGIB dispondrá de un máximo de 5 días hábiles para revisar el llenado de la solicitud de apoyo, así como la documentación soporte, de cada uno de los proyectos considerados en la misma.
- c) La DGIB emitirá observaciones por Solicitud de Apoyo solamente en una ocasión, si el ORGANISMO INTERMEDIO no subsanara las observaciones y/o presentara documentación incompleta, la solicitud de apoyo se considerará como desistida por el ORGANISMO INTERMEDIO, y no será sujeta de evaluación por parte del Consejo Directivo del PROHARINA, sin responsabilidad alguna para el Consejo Directivo, la DGIB, la SE y en su caso el ORGANISMO INTERMEDIO.
- d) Una vez, que las Solicitudes de Apoyo cumplan con las observaciones emitidas por la DGIB, ésta generará una recomendación al Consejo Directivo.
- e) El Consejo Directivo, tomando en consideración la recomendación de la DGIB, emitirá una resolución sobre si la solicitud de apoyo se aprueba o se rechaza.

VI. Suscripción de instrumentos jurídicos

Con la documentación jurídica del ORGANISMO INTERMEDIO autorizado, la DGIB elaborará el Convenio de Colaboración.

VII. Pago al ORGANISMO INTERMEDIO

- a) El ORGANISMO INTERMEDIO es responsable de abrir una cuenta bancaria conforme al siguiente inciso, y en su caso, remitir la siguiente documentación a la DGIB para darse de alta como proveedor ante la SE:
 - i. Carta membretada de la institución bancaria, incluyendo: Número de cuenta, número CLABE, nombre del titular, plaza, sucursal y fecha de apertura.
 - ii. Formato de solicitud de alta como proveedor de la SE.
 - iii. En su caso, copia del poder notarial del representante legal.
 - iv. Copia de la identificación del representante legal
 - v. Copia del comprobante de domicilio del ORGANISMO INTERMEDIO.
 - vi. Acta constitutiva
- b) En lo relativo a las cuentas bancarias para la recepción de los recursos federales, deberán tener las siguientes características:
 - i. Que genere intereses (cuentas productivas)
 - ii. Que pueda emitir cheques.
 - iii. Que pueda ser liquidable.
- c) En el caso de los recursos que administre el ORGANISMO INTERMEDIO procedentes de apoyos federales para la ejecución de los proyectos, éstos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines que hayan sido autorizados y que estarán detallados en los instrumentos jurídicos que se suscriban con el Gobierno Federal.

- d) El ORGANISMO INTERMEDIO deberá remitir el recibo original por el monto de las solicitudes de apoyo aprobadas por el Consejo Directivo del PROHARINA, anexando además la siguiente documentación:
 - i. Copia de la documentación que faculta a la persona que expide (suscribe) el recibo.
 - ii. Copia de la identificación oficial de dicha persona.
- e) Una vez que se tenga debidamente registrado el convenio de colaboración con el ORGANISMO INTERMEDIO, el mismo remitirá un escrito a la DGIB en el que manifieste que ha comprobado que el(los) BENEFICIARIOS, asociado(s) a la solicitud de apoyo, ya ha(n) presentado y cumplido todos los requisitos aplicables. En dicho escrito, el ORGANISMO INTERMEDIO solicitará a la DGIB la transferencia de los montos de apoyo asociados a las solicitudes aprobadas por el Consejo Directivo. La DGIB, una vez que haya recibido dicho escrito, transferirá al ORGANISMO INTERMEDIO los montos de apoyo asociados a cada proyecto.
- f) El ORGANISMO INTERMEDIO sólo podrá realizar la ministración de los recursos a los beneficiarios conforme al monto aprobado por el Consejo Directivo.

VIII. Reintegro de recursos

- a) El ORGANISMO INTERMEDIO deberá reintegrar a la TESOFE los recursos más sus rendimientos generados cuando éstos no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado, de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- b) En el caso de existir recursos no aplicados al proyecto o remanentes en la cuenta específica donde se recibió el apoyo del PROHARINA una vez terminado el periodo de vigencia, el ORGANISMO INTERMEDIO deberá reintegrar estos recursos más los rendimientos generados a la TESOFE conforme a la normatividad aplicable.
- c) En caso de que el Consejo Directivo aplique una sanción conforme a la fracción II del Artículo 18 de los Lineamientos, el reintegro de los recursos correspondiente deberá realizarse a la TESOFE dentro de los 30 días siguientes a que se le solicite dicho reintegro.
- d) Con el fin de que el Consejo Directivo o en su caso la DGIB determinen si el reintegro procede, el ORGANISMO INTERMEDIO deberá entregar al cierre del ejercicio fiscal vigente la siguiente documentación:
 - i. Estados de cuenta bancarios mensuales donde se recibió el recurso del PROHARINA;
 - ii. Carta del banco correspondiente donde se manifieste la cancelación de la cuenta del ORGANISMO INTERMEDIO donde se recibieron los recursos del PROHARINA.
- e) Una vez realizado el reintegro correspondiente a la TESOFE, se deberá enviar a la DGIB la siguiente documentación:
 - i. Comprobante de reintegro (Ficha de depósito o Transferencia bancaria);
 - ii. En su caso, comprobante de entero de rendimientos, a través del Formato SAT 16, ficha de depósito o transferencia bancaria.

Anexo B
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS
SOLICITUD DE APOYO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA
HARINERA DE MAIZ (PROHARINA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.



USO EXCLUSIVO DE LA SE

Organismo	
Intermedio:	
Folio:	
Fecha de Recepción:	

Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente. La presente solicitud será utilizada para registrar las solicitudes de apoyo de Organismos Intermedios, las cuales serán analizadas y, en su caso, aprobadas por el Consejo Directivo del PROHARINA.

1. ORGANISMO INTERMEDIO. Datos de la institución que presenta la solicitud

Nombre:		R.F.C.	
Dirección:			
Responsable:		Cargo:	
Teléfono:		Fax:	
Página Web:			
Correo electrónico			

2. INFORMACION SOBRE EL(OS) PROYECTO(S)

Nombre del Beneficiario y razón social	Volumen de la producción de harina de maíz (Toneladas)	Periodo para ser apoyado	Estimación del precio ponderado	Objetivo general del proyecto	Monto del apoyo de la SE

3. IMPACTO DE LA SOLICITUD. Proporcione información sobre los indicadores de impacto que la solicitud de apoyo tendrá

Nombre del Beneficiario y razón social	Volumen de harina apoyada (Toneladas)	Número de establecimientos que recibieron harina apoyada

4. DOCUMENTACION SOPORTE Adjuntar la documentación que se señala a continuación:

- i. Carta compromiso de cada beneficiario para el cual solicite apoyo de conformidad con el Anexo E de los Lineamientos;

- ii. Por cada beneficiario para el cual solicite apoyo, estimación mensual de la venta total de harina de maíz a partir de junio de 2008. Dicha estimación mensual deberá estar validada por el Organismo Intermedio.

5. LISTADO DE BENEFICIARIOS

Nombre de Empresa	RFC (En caso de ser persona moral o física con actividad empresarial)	Nombre de responsable del proyecto	Correo electrónico de contacto

ORGANISMO INTERMEDIO RESPONSABLE DE LA SOLICITUD DE APOYO

COMO RESPONSABLE DEL PROYECTO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO INTERMEDIO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CONOZCO EL CONTENIDO Y ALCANCES LEGALES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER, DENTRO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND), LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA HARINERA DE MAIZ (PROHARINA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008; EN CONSECUENCIA, MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO Y, EN SU CASO, DE MI REPRESENTADA, QUE ME ADHIERO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN DICHO ACUERDO, PARTICULARMENTE LAS RELATIVAS A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA LLEVAR A CABO SU EJECUCION, VIGILAR LA CORRECTA APLICACION Y ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS OTORGADOS Y CONTRIBUIR EN LA ELABORACION DE LOS REPORTES DE SEGUIMIENTO ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROHARINA Y EN LOS CRITERIOS DE OPERACION ESTABLECIDOS EN EL ANEXO A EN CASO DE QUE LA SOLICITUD DE APOYO RESULTE APROBADA.

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO A NOMBRE PROPIO O DE MI REPRESENTADA QUE LOS BENEFICIARIOS ATENDIDOS NO ESTAN RECIBIENDO APOYOS DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES DIRIGIDOS A LOS MISMOS FINES QUE IMPLIQUEN SUSTITUIR SU APORTACION O DUPLICAR APOYOS O SUBSIDIOS.

Datos del responsable asignado por el Organismo Intermedio

Nombre				
Cargo				
Organización				
Dirección				
Estado		Delegación-Mpio.		
Teléfono		Fax	Correo electrónico:	
Página Web:				

Consideraciones generales para su llenado:

- La **solicitud se entregará en la Dirección General de Industrias Básicas**, ubicada en Insurgentes Sur 1940 segundo piso, Colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón en los horarios de 9:00 a 14:30 horas y de 15:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes.
- En el punto 1. ORGANISMO INTERMEDIO. Datos de la institución que firma la solicitud de apoyo.
- En el punto 2. INFORMACION SOBRE LOS PROYECTOS. Describa el objetivo.
- En el punto 3. IMPACTO DE LA SOLICITUD DE APOYO. Proporcione información sobre el impacto que la solicitud de apoyo tendrá de conformidad con el Artículo 28 de los Lineamientos del PROHARINA.
- En el punto 4. DOCUMENTACION SOPORTE. Adjuntar la documentación que se señala.
- En el punto 5. LISTADO DE BENEFICIARIOS.
- **Con fundamento en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo autorizo la recepción de notificaciones relacionadas al PROHARINA.**

Fundamento jurídico-administrativo:

- Acuerdo por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA), para el Ejercicio Fiscal 2008

Documentos anexos:

- Los señalados en la sección 5 de este formato

Tiempo de respuesta: 5 días hábiles

Número telefónico del responsable del trámite para consultas Director General de Industrias Básicas: 52.29.61.00 extensión: 34200

Número telefónico para quejas:

Organo Interno de Control en la SE

5629-95-52 (directo)

5629-95-00 extensiones: 21201, 21212, 21214 y 21219

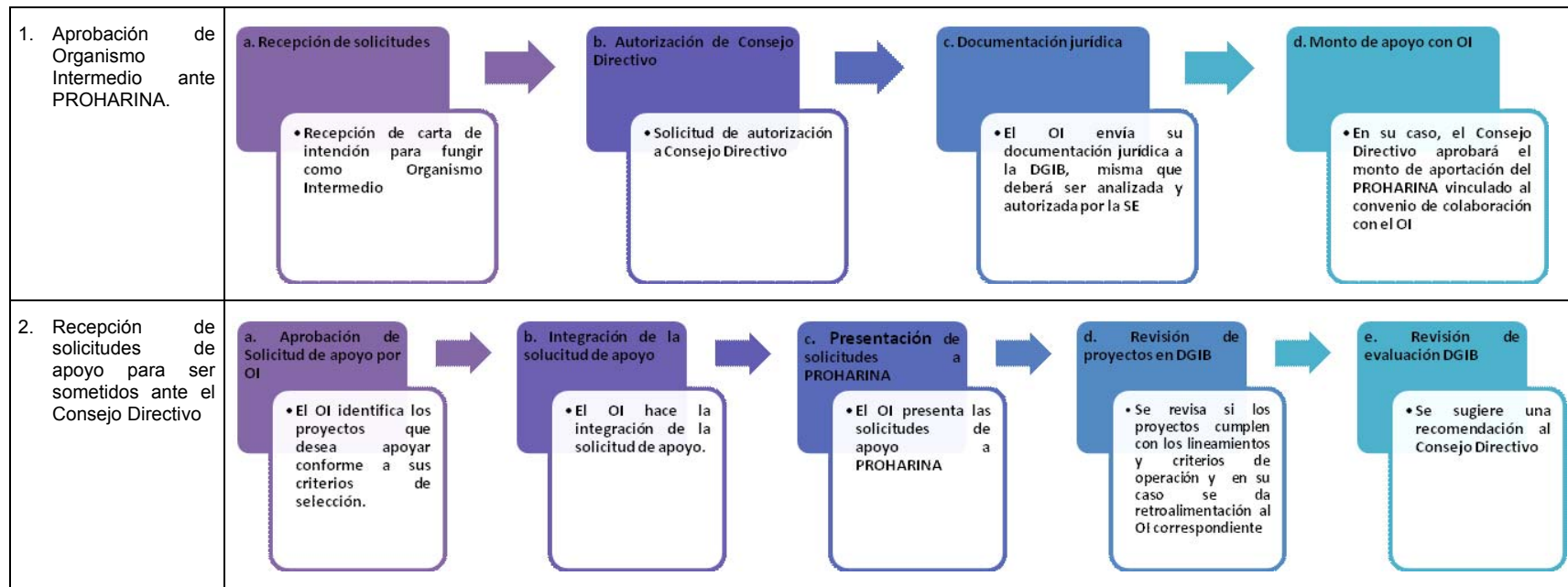
Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 1454-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-112-0584 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-475-2393.

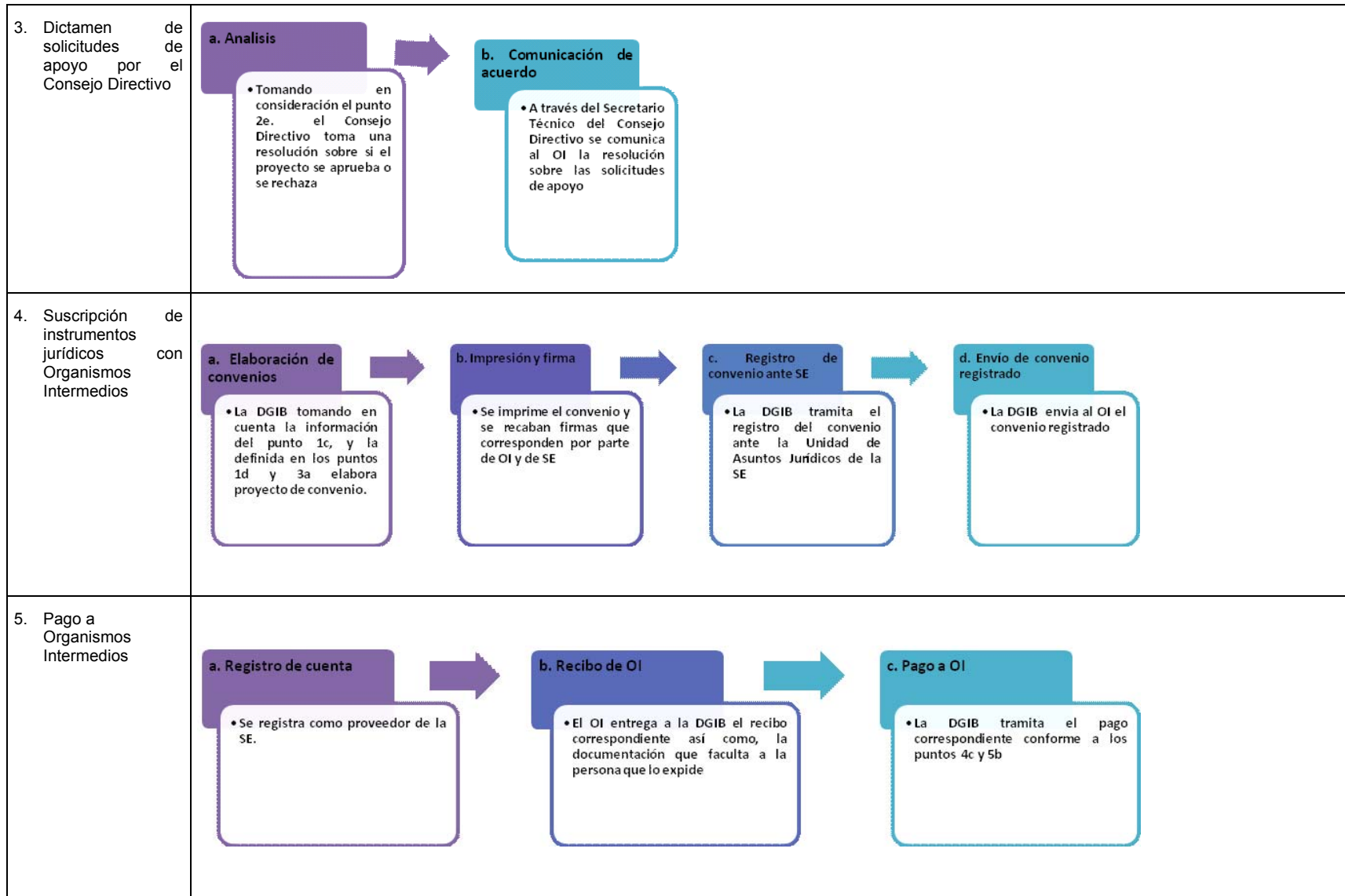
Anexo C

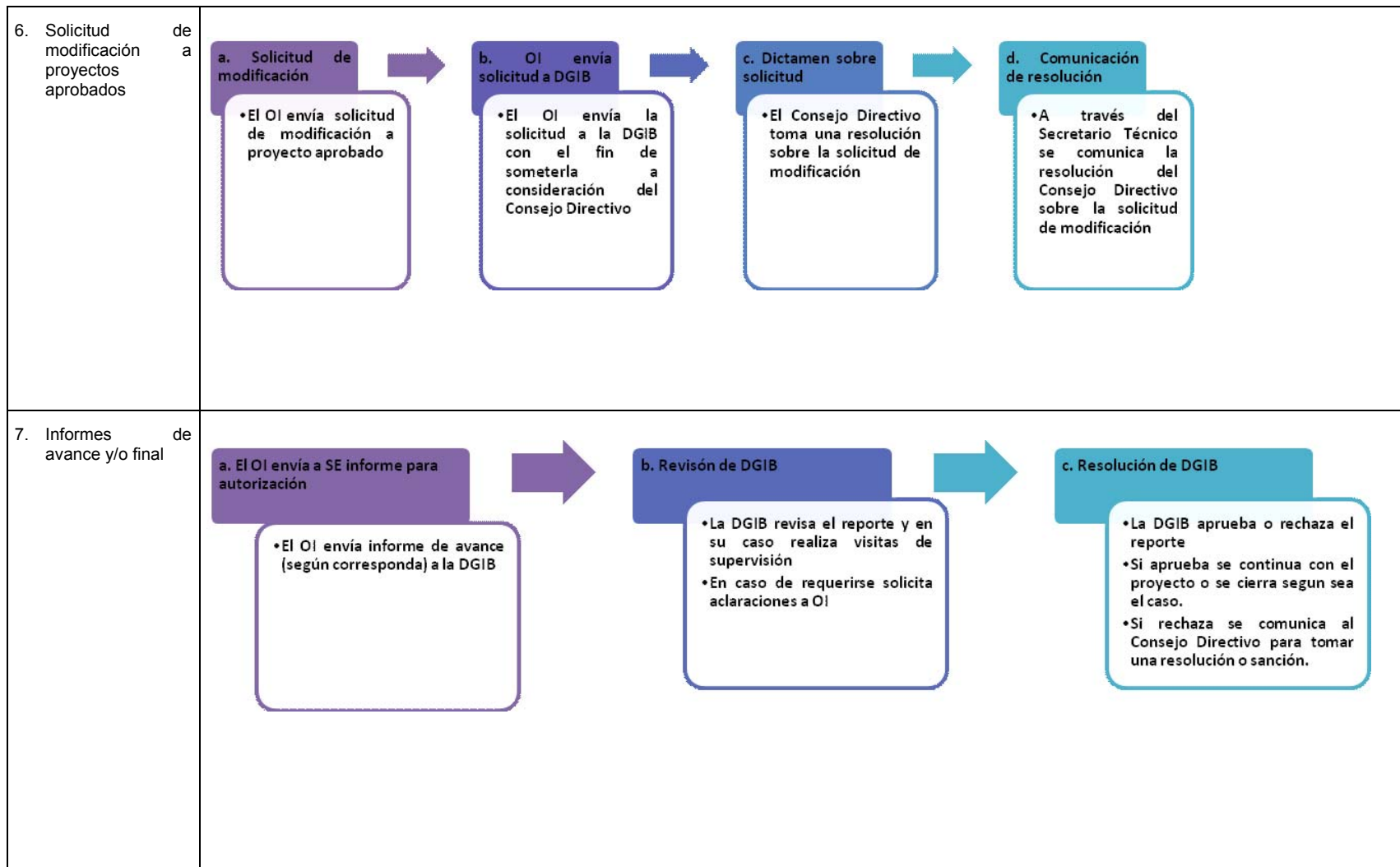
PROCESOS VINCULADOS A LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Los siguientes procesos listados están vinculados a la gestión de recursos y proyectos que solicitan apoyo al PROHARINA. Para fines prácticos en la presente ilustración se utilizan los siguientes acrónimos:

- OI – Organismo Intermedio
- DGIB – Dirección General de Industrias Básicas
- SE- Secretaría de Economía







Nota: Los trámites de los procesos se pueden consultar en la página www.cofemer.gob.mx

Anexo D**PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACION
PARA SUSCRIBIRSE CON ORGANISMO INTERMEDIO**

CONVENIO DE COLABORACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA ATENUAR EL IMPACTO DEL INCREMENTO DE LOS PRECIOS INTERNACIONALES DE MAIZ, OTRAS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS EN LOS COSTOS DE LOS MISMOS PARA LA CADENA MAIZ-TORTILLA, A TRAVES DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DENTRO DEL PROGRAMA PARA IMPULSAR LA COMPETITIVIDAD DE LOS SECTORES INDUSTRIALES (PROIND), LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE APOYO A LA INDUSTRIA HARINERA DE MAIZ (PROHARINA), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR <<NOMBRE>>, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO <<NOMBRE>>, DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS; Y POR LA OTRA, <<NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIO>>, EN LO SUCESIVO EL ORGANISMO INTERMEDIO, REPRESENTADO POR <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>, EN SU CARACTER DE <<REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL>>, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite el otorgamiento de asignaciones de recursos federales a determinadas actividades, cuando éstas sean de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación;
- II. Que el segundo eje del Plan Nacional de Desarrollo, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos, el potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos; para lo cual se establece como estrategia el diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos;
- III. Que la cadena maíz-tortilla es una actividad de alto impacto social por el valor de su producción y por el empleo que crea en el campo mexicano; que siendo el maíz un producto clasificado como sensible, generado por ella es un bien de consumo necesario que constituye un elemento básico para la alimentación de la población de bajos ingresos por su alto contenido energético; y, que las actividades que comprende, como es el caso de la siembra, el cultivo, la cosecha y la industrialización del maíz, son de interés público;
- IV. Que de la Agroindustria del Maíz dependen más de tres millones de mexicanos y genera empleos tanto en el campo como en las fábricas dedicadas al procesamiento del maíz;
- V. Que actualmente este sector enfrenta un contexto internacional de niveles de precios elevados, situación que, la utilización de maíz para la producción de biocombustibles, trajo consigo un alza en los precios del maíz poniendo en riesgo la viabilidad de la cadena maíz-tortilla, y el abasto futuro de este producto básico (tortilla);
- VI. Que la Secretaría de Economía tiene como facultad promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional, y establecer la política de industrialización de los productos agrícolas, en coordinación con las dependencias competentes y que es necesario brindar certidumbre a los participantes de la industria harinera de maíz, para así garantizar su sustentabilidad y el abasto de tortilla en el país;
- VII. Que de conformidad con las fracciones III, XXIII y XXXI del Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, acordó que el Gobierno Federal estableciera un Programa de Apoyo a la industria harinera de maíz, mediante el cual la Secretaría de Economía destinaría recursos a los beneficiarios;
- VIII. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo de la cadena maíz-tortilla, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y conforme a lo establecido en los artículos 54, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 5 fracción XVI, 6 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria harinera de maíz (PROHARINA), para el ejercicio fiscal de 2008 en lo sucesivo LINEAMIENTOS, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha <<DIA>> de <<MES>> de <<AÑO>>; y
- IX. El Consejo Directivo del PROHARINA, aprobó las solicitudes de apoyo que presentó EL ORGANISMO INTERMEDIO, en lo sucesivo LAS SOLICITUDES, en los términos de los artículos 6, 7, 9 y 21 de los citados LINEAMIENTOS.

DECLARACIONES:**I. DE LA SECRETARIA:**

- I.1 Es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3 Con fundamento en el artículo 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, <<la/el>> <<NOMBRE>>, Subsecretaria(o) de Industria y Comercio cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y <<la/el>> <<NOMBRE>>, Director General de Industrias Básicas, será responsable de dar seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 22 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4 La Dirección General de Industrias Básicas de LA SECRETARIA, en lo sucesivo la DGIB, será la encargada de coordinar las acciones necesarias con EL ORGANISMO INTERMEDIO, para la ejecución del presente Convenio.
- I.5 Que el PROHARINA, cuenta con recursos federales previstos en el Presupuesto de la DGIB y señalados en los LINEAMIENTOS del Programa por << >> millones de pesos. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número <<NUMERO DE ASIGNACION PRESUPUESTAL>>, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA.
- I.6 En los términos de los artículos 9, 22 y 23 de los presentes Lineamientos, el Consejo Directivo determinó aprobar el otorgamiento de los apoyos al "Organismo Intermedio" para la ejecución del proyecto identificado en la Solicitud de Apoyo con número PROHARINA/2008/<<Número de folio>> y
- I.7 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la Colonia Hipódromo Condesa de la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 06140.

II. DEL ORGANISMO INTERMEDIO:

- II.1 Es una <<RAZON SOCIAL DEL ORGANISMO INTERMEDIO>>, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como consta en la Escritura Pública número <<NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO PUBLICO>>, Notario Público número <<NUMERO DE NOTARIA>>, con fecha <<DIA>> de <<MES>> de <<AÑO>> e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio número <<NUMERO DE REGISTRO>> de fecha <<DIA>> de <<MES>> de <<AÑO>>.
- II.2 Exhibe su Cédula de Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la que se desprende que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es <<REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES>>.
- II.3 Que dentro de su objeto social se encuentra <<ACTIVIDADES PREPONDERANTES>>.
- II.4 Que cumple con lo descrito en los LINEAMIENTOS del PROHARINA para fungir como ORGANISMO INTERMEDIO.
- II.5 El C. <<NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL>>, en su carácter de <<REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL>>, cuenta con las facultades para actos de administración, suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en la Escritura Pública número <<NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA>> otorgada ante la fe del Licenciado <<NOMBRE DEL NOTARIO PUBLICO>>, Notario Público número <<NUMERO DE NOTARIA>>, con fecha <<DIA>> de <<MES>> de <<AÑO>>, en la que le fueron otorgadas las facultades con que se ostenta mismas que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, no le han sido revocadas ni restringidas o modificadas en forma alguna.
- II.6 Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios para desempeñarse como Organismo Intermedio en los términos del artículo 14 de los presentes Lineamientos.
- II.7 Manifiesta a nombre de su representada que conoce el contenido y alcances legales de los presentes Lineamientos y de las disposiciones que derivan de éste.
- II.8 Conforme a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos, presentó a nombre de su representada, la Solicitud de Apoyo señalada en la declaración 1.6 y en la cláusula primera del presente convenio, ante la consideración del Consejo Directivo del PROHARINA.

II.9 Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en <<DOMICILIO LEGAL>>.

III.- DE LAS PARTES:

III.1 Que LA SECRETARIA y EL ORGANISMO INTERMEDIO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar a la industria harinera de maíz a fin de que suministren su producto hasta en \$5.45 el kilogramo en los términos del presente Convenio.

III.2 Que conocen el contenido de los LINEAMIENTOS; que de conformidad con las anteriores declaraciones LAS PARTES, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan.

III.3 En consideración a los anteriores Antecedentes y Declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

De conformidad con lo expuesto y con base en las disposiciones contenidas en los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175, 176 y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 4, 6 y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en general, de los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y procedimientos de colaboración y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "ORGANISMO INTERMEDIO" para el apoyo y ejecución del proyecto denominado << Nombre completo del proyecto >> descrito en la Solicitud de Apoyo con número de folio PROHARINA/2008/<<Número de folio>>, en lo sucesivo denominado como el "PROYECTO" y que es agregada como parte integral del presente Convenio e identificada como Anexo 1, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que la Secretaría destinará, con el fin de atenuar el impacto del incremento de los precios internacionales de maíz, otras materias primas e insumos en los costos de los mismos para la cadena maíz-tortilla.

SEGUNDA.- LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, listadas en el ANEXO 1 de este Convenio, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo aprobadas por el Consejo Directivo, mismas que son agregadas como parte integral del presente instrumento.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA se realizará de conformidad con lo previsto en los LINEAMIENTOS y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo.

TERCERA.- Con base a lo que se refiere el apartado de Antecedentes del presente Convenio, la suficiencia presupuestal señalada en las Declaraciones de este instrumento, los LINEAMIENTOS y LOS PROYECTOS listados en el ANEXO 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento, LA SECRETARIA aportará recursos por concepto de apoyos por un monto total de <<CANTIDAD EN PESOS (CANTIDAD EN LETRA 00/100 M.N.)>>, para desarrollar LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará la ejecución de LOS PROYECTOS a través de recursos destinados a los mismos, previstos en los LINEAMIENTOS, sus Anexos y las demás disposiciones que deriven de éstos.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con los LINEAMIENTOS, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al ORGANISMO INTERMEDIO y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL ORGANISMO INTERMEDIO, reconoce que los recursos previstos en la cláusula tercera serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula Primera del presente instrumento jurídico y en caso de que los recursos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento del PROHARINA a la emisión del sufragio a favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL ORGANISMO INTERMEDIO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula tercera más los intereses que en su caso se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que, en su caso, pudiere incurrir EL ORGANISMO INTERMEDIO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA citados en la cláusula tercera del presente instrumento, EL ORGANISMO INTERMEDIO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio; en consecuencia, EL ORGANISMO INTERMEDIO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL ORGANISMO INTERMEDIO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XIX de los LINEAMIENTOS, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal <<AÑO>>, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL ORGANISMO INTERMEDIO, acepta asumir las obligaciones descritas en los LINEAMIENTOS y sus anexos.

LAS PARTES acuerdan que los informes señalados en el Artículo 14 de los presentes Lineamientos, serán enviados a la DGIB.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Dar asistencia y orientación al ORGANISMO INTERMEDIO;
- b) Asignar y aportar los recursos económicos previstos en la cláusula tercera del presente instrumento conforme al ANEXO 1 previo cumplimiento del ORGANISMO INTERMEDIO de las obligaciones a su cargo referidas en las cláusulas sexta y octava de este Convenio, y
- c) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en los LINEAMIENTOS;

DECIMA.- Por su parte, EL ORGANISMO INTERMEDIO, recabará y conservará en custodia la documentación original justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos a los BENEFICIARIOS otorgados para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio a través de la DGIB como área responsable del PROHARINA, podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

UNDECIMA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 14 de los LINEAMIENTOS, LA SECRETARIA y EL ORGANISMO INTERMEDIO se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal <<AÑO>>, a más tardar el 31 de diciembre de <<AÑO>>.

Los recursos que no sean devengados y acreditados con la documentación correspondiente, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, así como el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta, respecto a los recursos otorgados con cargo al PROHARINA, incluyendo aquéllos que resulten de rendimientos financieros e intereses, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, a más tardar el día 31 de diciembre de <<AÑO>>, por EL ORGANISMO INTERMEDIO, informando por escrito a la DGIB de LA SECRETARIA.

El mismo procedimiento de reintegro a la Tesorería de la Federación, se aplicará para aquellos apoyos que no se destinen a los fines autorizados por EL ORGANISMO INTERMEDIO.

DUODECIMA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL ORGANISMO INTERMEDIO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a atender LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 de los presentes LINEAMIENTOS.

El Consejo Directivo del PROHARINA podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 16 y 17 de los LINEAMIENTOS.

DECIMA TERCERA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del ORGANISMO INTERMEDIO a partir de la firma de este Convenio, la DGIB, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en los LINEAMIENTOS, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA CUARTA.- El personal de cada una de LAS PARTES que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA QUINTA.- En caso de que EL ORGANISMO INTERMEDIO incumpla sus obligaciones señaladas en el presente Convenio, los LINEAMIENTOS del PROHARINA y demás disposiciones aplicables, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente Convenio.

Esta rescisión operará de pleno derecho sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL ORGANISMO INTERMEDIO acepta que ante la rescisión del Convenio éste quedará obligado al término que establezca el Consejo Directivo del PROHARINA, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula tercera de este Convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA SEXTA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA SEPTIMA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo del ORGANISMO INTERMEDIO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROHARINA deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 de los LINEAMIENTOS y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de <<AÑO>>.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adhesiones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

VIGESIMA.- En términos del artículo 29 fracción III de los presentes LINEAMIENTOS "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcance legal, se firma en <<NUMERO DE TANTOS>> tantos en la Ciudad de <<NOMBRE DE LA CIUDAD>>, a los <<DIA>> días del mes de <<MES>> de <<AÑO>>.

POR LA SECRETARIA

POR EL ORGANISMO INTERMEDIO

<<NOMBRE>>
SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

<<NOMBRE>>
DEL REPRESENTANTE Y/O APODERADO
LEGAL>>

<<NOMBRE>>
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

ANEXO 1

**LISTADO DE LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PROHARINA
PRESENTADAS POR EL ORGANISMO INTERMEDIO**

#	PROYECTO	SECRETARIA DE ECONOMIA	NUMERO DE BENEFICIARIOS
1			
2			
	Total		

PROYECTO	SECRETARIA DE ECONOMIA	TOTAL
1		
2		
TOTAL		

El presente Anexo forma parte del Convenio de Colaboración para conjuntar esfuerzos y recursos para promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos a proyectos para atenuar el impacto del incremento de los precios internacionales de maíz, otras materias primas e insumos en los costos de los mismos para la cadena maíz-tortilla, a través del otorgamiento de apoyos a la Industria fabricante de harina de maíz que suscribe el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, y la <<NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIO>>, como ORGANISMO INTERMEDIO, a los <<DIA>> días del mes de <<MES>> de 2008.

Anexo E

Carta compromiso del beneficiario y constancia de no haber recibido apoyo similar

<<HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA ATENDIDA>>

<<CIUDAD, ESTADO>>, a <<DIA>> de <<MES>> de 2008

<<NOMBRE>>

Director General de Industrias Básicas

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por la presente el que suscribe manifiesta el compromiso de <<RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA ATENDIDA>>, en mi carácter de representante legal, que en caso aprobarse el proyecto <<NOMBRE DEL PROYECTO>> presentado a través de <<NOMBRE DEL ORGANISMO INTERMEDIO>> como Organismo Intermedio del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA), de cumplir con los tiempos, compromisos, lineamientos generales y demás disposiciones legales aplicables conforme al *Acuerdo por el que se dan a conocer, dentro del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), los Lineamientos para la Operación del Programa de Apoyo a la Industria Harinera de Maíz (PROHARINA), para el Ejercicio Fiscal 2008.*

Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad que mi representada no está recibiendo apoyos de otros programas federales para el mismo concepto, que impliquen sustituir su aportación o duplicar apoyos o subsidios.

Adicionalmente, autorizo que el correo electrónico <<CORREO ELECTRONICO>> es el dispuesto para recibir notificaciones, resoluciones e información relacionada con el PROHARINA conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Finalmente, conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le manifiesto que la información y documentación anexa a la solicitud de apoyo tiene carácter confidencial; sin embargo, se autoriza la divulgación de aquella información y/o documentación, siempre y cuando no afecte nuestra ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Atentamente,

<<NOMBRE >>

<< REPRESENTANTE LEGAL>>

<<NOMBRE DEL INDUSTRIAL HARINERO>>

ANEXO F
SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS BASICAS

**FORMATO DE REQUISITOS QUE DEBERA PRESENTAR EL BENEFICIARIO PARA COMPROBAR EL
DIFERENCIAL ENTRE EL COSTO DE PRODUCCION DE LA HARINA DE MAIZ Y EL PRECIO DE VENTA
PONDERADO DE LA HARINA DE MAIZ**

1/1

Beneficiarios	Personas física o moral perteneciente a la industria harinera de maíz.	
Documento		Periodicidad
<p>La información complementaria que deberá presentar el Beneficiario, es la que se indica a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Número de factura; ✓ Registro Federal de Contribuyentes; ✓ Número de Cliente y Nombre del Cliente; ✓ Giro; ✓ Dirección; Colonia; C.P.; Estado; Municipio; ✓ Clave LD; ✓ Teléfono; Fax; ✓ Correo; ✓ Sector; ✓ Concepto; ✓ Inicio de vigencia del periodo apoyo (DD-MMMM-AAAA); ✓ Fin de vigencia del periodo apoyo (DD-MMMM-AAAA); ✓ Firma del convenio de colaboración (DD-MMMM-AAAA); ✓ Fecha de Factura (DD-MMMM-AAAA); ✓ Tipo de Harina apoyada; (Número, Descripción); ✓ Cantidad (Toneladas); ✓ Precio proyectado; ✓ Precio; ✓ Importe; ✓ Apoyo; ✓ Total de apoyo; ✓ Descripción; ✓ Empresa que recibe el apoyo 		<p>Cada vez que solicite apoyo del programa PROHARINA</p>